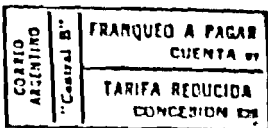


OFICINAS DEL  
"BOLETIN MUNICIPAL"  
PERU 77 - 1er. piso

REPUBLICA ARGENTINA



Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

# BOLETIN MUNICIPAL

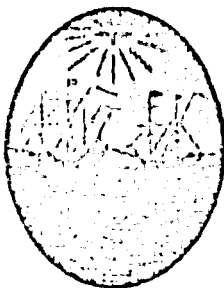
PUBLICACION OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual 111.999

AÑO XXIII

MARTES 3 DE DICIEMBRE DE 1946

N.º 7871



## INTENDENCIA MUNICIPAL

*Intendente Municipal*

Doctor EMILIO P. SIRI

*Secretario de Hacienda y Administración*

Dr. ROBERTO TAMAGNO

*Secretario de Obras Públicas e Industrias*

Dr. GUILLERMO A. BORDA

*Secretario de Salud Pública y Abastecimiento*

Sr. VICENTE D. SIERRA

*Secretario de Cultura y Policía Municipal*

Escribano RAUL M. SALINAS

*Secretario del Intendente*

Escribano HUGO A. CHIOCCI SIRI

## CIRCULAR

## PLAZO PARA EL CIERRE DE LAS PLANILLAS CORRESPONDIENTES A LOS HABERES DEL MES EN CURSO

Buenos Aires, diciembre 2 de 1946.

Señor Jefe:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para llevar a su conocimiento que, como en años anteriores, los haberes del personal correspondientes al mes en curso se abonarán antes de las fiestas de fin de año.

Con tal motivo se servirá usted disponer lo necesario a fin de que las planillas respectivas queden cerradas el día 5 del corriente y se remitan inmediatamente las comunicaciones del caso a la Contaduría General.

Saludo a usted atentamente.

Enrique Millán - Oficial Mayor de Hacienda y Administración.

patrimonio exclusivo de la sabia dirección ejercida por el señor Director, cuya inteligencia, puesta al servicio del arte, ha logrado la perfección del conjunto hasta un límite extremo.

En tal virtud, y al agradecer al señor Director la justa suprema del espectáculo brindado, hago propia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi particular distinción.

Ernesto R. Schmidt (Intendente). — Deolindo J. Saccone. — Lucio M. Gómez (Secretarios).

Buenos Aires, noviembre 25 de 1946.

Publíquese en el "Boletín Municipal", tome conocimiento la Dirección del Personal y archívese en el Teatro Colón.

Raúl M. Salinas.

## CREASE UN NUEVO SISTEMA PARA EL CONTRALOR DE LA VENTA DE LOCALIDADES EN LOS LOCALES DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Obligatoriedad de instalar en las boleterías una taquilla para la colocación de las entradas (Expte. 73.207-S-1944)

Decreto N.º 7963/946

Buenos Aires, noviembre 25 de 1946.

Vuestras actitudes en las que, a raíz de diversas denuncias sobre la reserva de localidades en los locales de espectáculos públicos, la Dirección de Policía Municipal sugiere, como medio de establecer un contralor más fácil y eficiente, determinar para los locales de espectáculos públicos la obligatoriedad

de instalar en las boleterías una taquilla para la colocación de los billetes de entrada; y

Considerando:

Que las informaciones y dictámenes producidos al respecto, auspician la iniciativa a que se hace referencia, en uso de las facultades conferidas en el decreto nacional N.º 2162-943.

El Intendente Municipal

DECRETA:

Artículo 1.º — En todas las salas de espectáculos que tengan asientos individuales y numerados, existirá en la boletería y a la vista del público una taquilla ejecutada sobre el facsimil del plano de capacidad, que sea expresión fiel y real de lo existente, en escala de 1:100.

Art. 2.º — La taquilla será de madera lustrada y estará provista de tantos orificios o ranuras como billetes de entradas existan para la venta. Estos orificios o ranuras destinados para la colocación de los billetes de entradas, estarán designados con números bien visibles y las hileras se indicarán con su número correspondiente, en caracteres de mayor tamaño y de distinto color.

Art. 3.º — En los orificios o ranuras se colocarán los billetes de entradas correspondientes a los asientos que han de venderse en cada función. Estos billetes tendrán impresos el número de fila y asiento. Cuando las funciones sean por sección, se deberá colocar tantas taquillas como secciones se ofrezcan, a fin de permitir la colocación de los billetes con la debida anterioridad.

Art. 4.º — Al comenzar la venta de localidades para cada función o sección, la taquilla tendrá colocados los billetes correspondientes a los asientos en los lugares especificados, debiendo coincidir exactamente su numeración en fila y asiento. Tales billetes no podrán ser cambiados de lugar ni retirados sino en el momento de ser vendidos, debiendo ser entregados al público a su gusto y elección en el acto de requerirlos.

Art. 5.º — En ningún caso los boleteros podrán dejar de vender los billetes de entrada ocultando su existencia y tenerlos reservados y estarán a disposición del público con una hora, como mínimo, antes de comenzar la función y sólo podrán ser retirados de la taquilla en el acto de su venta.

Art. 6.º — Las empresas comunicarán a la Dirección de Policía Municipal con 24 horas de anticipación, la hora en que se iniciará la venta de localidades.

Art. 7.º — Las infracciones a lo dispuesto en los artículos precedentes, serán reprimidas de acuerdo con la ordenanza N.º 12.355.

Art. 8.º — Insértese en el "Boletín Municipal", dese a la publicidad y para su conocimiento y demás fines que corresponda, para a la Dirección de Rentas.

Siri. — Raúl M. Salinas.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**Hoja Adicional de Firmas  
Normativa**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** DECRETO N°7963/1946

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.